

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16495

ORDEN 111/10075/1982, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Romero de Lecea, Escribiente 1.º de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Romero de Lecea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Romero Lecea, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, denegatorio de la reposición de los de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, y contra los acuerdos del mismo Organismo de uno de octubre y treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, que declararon agotada la vía administrativa respecto de los anteriormente citados, quedando en consecuencia firmes todos los actos citados. No se hace expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16496

ORDEN 111/10076/1982, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de revisión, con fecha 6 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Fernández Fernández, viuda de don Joaquín Tejada Guerrero, Coronel (E. A.).

Excmo. Sr.: En el recurso de revisión seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefina Fernández Fernández, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 24 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Procurador señor Álvarez Álvarez, en nombre de doña Josefina Fernández Fernández, contra la sentencia dictada, el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre ascenso del Coronel don Joaquín Tejada Guerrero, causante de la recurrente, a la que se condena al pago de las costas y pérdida del depósito constituido a efectos del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

16497

ORDEN 111/01005/1982, de 20 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián González González, Sargento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián González González, Sargento de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de febrero de 1979 y de 23 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Sebastián González González, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de febrero y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16498

ORDEN 111/01006/1982, de 20 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carrasco Cenjor, Brigada de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Carrasco Cenjor, Brigada de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Carrasco Cenjor, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, sin especial condena en costas.